

febrero de 1974, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 301.500, promovido por el Instituto de Ingenieros Civiles de España, sobre integración de las Escuelas de Arquitectura e Ingeniería Técnica en la Universidad como Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación del Instituto de Ingenieros Civiles de España, frente al Decreto mil trescientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, sobre integración de las Escuelas de Arquitectura e Ingeniería Técnica en la Universidad como Escuelas Universitarias, debemos declarar y declaramos que el mismo es ajustado a derecho. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 24 de abril de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...

10839 RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno sobre cumplimiento de la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, en fecha 18 de marzo de 1974, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.157, promovido por doña Soledad Moreno López, contra resoluciones de la Presidencia del Gobierno de 21 de mayo y 10 de noviembre de 1970, denegando petición de reconocimiento de servicios prestados desde el 5 de marzo de 1938 hasta el 9 de julio de 1940, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que aceptando la alegación formulada por el Abogado del Estado en la contestación a la demanda, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Soledad Moreno López contra las resoluciones de la Presidencia del Gobierno de veintinueve de mayo y diez de noviembre de mil novecientos setenta, que le denegaron su pretensión de reconocimiento de dos años, cuatro meses y cuatro días de servicios, a efectos de trienios, sobre los computados por la Administración; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 24 de abril de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

10840 ORDEN de 19 de abril de 1974 por la que se concede la libertad condicional a 39 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Jesús Ruiz Iser, José Tellado Morán, Ramón Pérez Hernández, Rafael Jauregui García, Germán Pérez García y Antonio Moreno Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Rolf Dieter Vesper, José Alcalá Torres, Angel Valls Martínez y Pedro Jinete Ballester.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: José Rivas Sánchez y Sebastián León Marco.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Miguel Solé Blasco.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Ciudad Real: José Munera Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de León: Ezequiel Alario Merino.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Francisco Martínez López.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: José Gargallo Escolar, Emiliano Romero Delgado y José Antonio Orozco Donoso.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: José Ponce Serrat y Salvador Madueño Jiménez.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Pedro Beas Pinzon y Ragoel Gómez López.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: Luis Pérez de la Fuente, Gabriel Fornieles Bledma, Juan Isal Cervera, Antonio Camarena López y Justo Delgado San Martín.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Ocaña: Severino Borreguero Bono.

Del Centro Penitenciario de Detención de Oviedo: Pedro Ruiz Guzmán.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Ramón Rodríguez Sánchez, Josefa Fernández Rueda, Fernando Brisco Peña, Juan Miguel Alonso Ortiz, Miguel Moreno Suárez y Eusebio Coello y de Salas.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Juan Antonio Martínez Vizcaíno.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Isidro Vila Orts y Pedro Bachs Bayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

10841 ORDEN de 28 de abril de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.322.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.322 interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia don Francisco Luis Solar Vigo, que actúa en su propio nombre contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 29 de marzo próximo pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Luis Solar Vigo contra la Resolución de la Dirección General de Justicia de uno de marzo de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de reposición entablado frente a la de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y declaramos el derecho del interesado a que se le computen en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, como servicios, a todos los efectos legales y singularmente por lo que concierne a la determinación del número de trienios los que prestó después del dos de abril de mil novecientos cuarenta y siete y le fueron reconocidos en las Ordenes del Ministerio de Justicia de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y mandamos a la Administración que adopte las medidas pertinentes para que tales derechos reconocidos tengan la debida efectividad; todo con la anulación de los expresados actos administrativos en cuanto estén en desacuerdo con lo resuelto en esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Alfonso Algara.—Angel Falcón.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

10842 ORDEN de 2 de mayo de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.441.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.441 seguido en única instancia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Esteban Sosa Molina, representado y de-

fendido por el Letrado don Pablo Barragán Criado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resolución de la Dirección General de Justicia de 15 de septiembre de 1971, confirmatoria en trámite de reposición de la dictada por el propio Centro directivo el 18 de junio del mismo año, sobre reconocimiento de servicios, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 28 de marzo 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Pablo Barragán Criado, ostentando la representación de don Esteban Sosa Molina, contra Resolución de la Dirección General de Justicia de quince de septiembre de 1971, confirmatoria, en trámite de reposición, de la dictada por el propio Centro directivo el dieciséis de junio del mismo año, debemos declarar y declaramos, con anulación de dichos actos administrativos, el derecho de don Esteban Sosa Molina a que se le computen a todos los efectos, y especialmente al de la percepción de los trienios, los servicios que prestó con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales de Administración de Justicia, y que le fueron reconocidos en la relación que a virtud de la Orden ministerial de veintinueve de julio de 1948 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado», condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a satisfacerle en lo sucesivo el importe correspondiente a los servicios reconocidos, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertarán en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Miguel Cruz Cuenca.—Victor Serván.—Con las rubricas.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Victor Serván Mur en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—Alfonso Blanco.—Rubricada.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

10843 ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) Antonio Florencio Zoido Naranjo.

Madrid, 3 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

10844 ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) José Hernández Gutiérrez.

Madrid, 3 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

10845 ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional,

por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) Luis Tejero García.

Madrid, 3 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

10846 ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) José Reina Ocaña.

Madrid, 3 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

10847 ORDEN de 10 de mayo de 1974 por la que se declaran de utilidad pública 53 hectáreas 57 áreas y 78,62 centiáreas de terrenos para la «Reorganización del Polvorín de Ibeas de Juarros (Burgos)».

A los efectos pertinentes se hace público que en el Consejo de señores Ministros, celebrado el día 3 de mayo de 1974, se acordó declarar de utilidad pública la adquisición por el Estado y la urgente ocupación de 53 hectáreas 57 áreas y 78,62 centiáreas de terrenos para la «Reorganización del Polvorín de Ibeas de Juarros (Burgos)», propiedad de los Ayuntamientos que se indican y corresponden a las fincas y polígonos que a continuación se expresan:

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Finca 1. Polígono 12 (Monte Chorrucía): 18 hectáreas 58 áreas y 62 centiáreas

Ayuntamiento de Zaldueña y Artanzón, proindiviso

Finca 353. Polígono 6: 9 hectáreas 8 áreas y 71 centiáreas.

Finca 354. Polígono 6: 20 hectáreas 31 áreas y 54,62 centiáreas.

Finca 96. Polígono 7: 7 hectáreas 58 áreas y 91 centiáreas.

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; 10 del Reglamento para su aplicación, y lo previsto para urgente ocupación en los artículos 52 y 53, en relación con el número 100 de la citada Ley.

Madrid, 10 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

10848 ORDEN de 10 de mayo de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 12 de agosto de 1968 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales:

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer:

1.º A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los convenios celebrados con la Diputación Foral de Navarra.